REQUERIMIENTO TÉCNICO MUNICIPIO DE EL SOCORRO	
SECRETARÍA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.
RESPONSABLE	JHON FREDY URIBE TORRES.
FECHA DE ELABORACIÓN	MARZO DE 2023.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de El Socorro como entidad de carácter territorial es definida como parte fundamental y esencial de la división del estado colombiano, y tiene como finalidad principal la de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción, ejerciendo para el cumplimiento de estos objetivos una función pública administrativa.

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…*".

Al Municipio de El Socorro de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En consecuencia, para la materialización de dichos fines públicos, debe darse aplicación al plan de desarrollo "**LA CIUDAD DE LAS OPORTUNIDADES 2020-2023**", al cual le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La contratación de la consultoría para determinación de costos estimados de referencia para la prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público se pretende satisfacer en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 943 de 2018 que modifica el Decreto 1073 de 2015 quedando así "*ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público*".

Esta misma norma define el alumbrado público en su artículo 1, así:

"*Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público,*

bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique".

Con este estudio se pretender lograr los objetivos propuestos las estrategias del Plan De Desarrollo Municipal **"EL SOCORRO, LA CIUDAD DE LAS OPORTUNIDADES 2020-2023"**, en el cual se *"indica la necesidad de Ampliar las coberturas para el área rural del municipio, Implementar las tecnologías de energías alternativas para las áreas rurales dispersas, Revisión del convenio de alumbrado público y Actualización de la tecnología utilizada en el alumbrado público".*

Que el Decreto 1073 de 2015, Decreto único reglamentario del sector de Minas y Energía modificado recientemente por el Decreto 943 de 2018 establece la definición de servicio de alumbrado público así: art 2.2.3.1.2

"1 Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad' al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. Parágrafo. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad. Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.1682 de 2013. Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016".

Así mismo el Decreto en mención destaca en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, lo siguiente: art 2.2.3.6.1.2

"Prestación del servicio: los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el Municipio o Distrito lo podrá prestar directa o indirectamente,

a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Parágrafo los Municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación."

Adicionalmente, en reciente sentencia la Corte Constitucional reafirmó la importancia de este servicio en el siguiente sentido:

"(...) El alumbrado permite transitar con dirección y ubicación, así como evitar accidentes. Por otro lado, proporciona una mejor estética a los lugares públicos que lo reciben. Pero en particular, incrementa la percepción de seguridad, bienestar y tranquilidad en las zonas iluminadas. La carencia de luz en bienes y áreas de uso público, en efecto, es frecuentemente asociada a la facilidad para la comisión de delitos y a la disminución de índices de seguridad. A la inversa, la iluminación de esos espacios aumenta sustancialmente la percepción de seguridad pública y proporciona tranquilidad a quien los utiliza".

Ahora, como quiera que la prestación del servicio de alumbrado público se constituya, en una necesidad básica para los habitantes del Municipio de Socorro - Santander, su prestación debe ser de la mejor calidad posible por lo que surge la necesidad de revisar, verificar y evaluar las condiciones actuales, a fin de fortalecer, generar bienestar y confort a sus habitantes.

Que así mismo el artículo 351 de la Ley 1819/2016

"Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público". Establece que los..." Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio...".

Actualmente se contempla la necesidad de realizar un ajuste integral a la prestación del servicio, con el fin de satisfacer las necesidades identificadas dentro del Plan de Desarrollo Municipal, que en materia de alumbrado público se propone de manera progresiva el cambio y el uso de un sistema de alumbrado público más eficiente y sostenible. de acuerdo con las exigencias técnicas establecidas en la normatividad actual en favor de la comunidad, implementando nuevas tecnologías a través de inversiones. A su vez, se debe tener en cuenta que el Municipio ha tenido un crecimiento territorial y demográfico que exige ajustar económica y técnicamente la prestación del servicio para lograr una prestación optima del mismo.

Por lo anterior, esta Entidad Territorial ha previsto la necesidad de la elaboración del estudio técnico de referencia para la prestación del servicio de alumbrado público conforme a lo dispuesto el artículo 351 de la ley 1819 de 2016 y el artículo 5 del Decreto 943 de 2018, el cálculo de costos de prestación del servicio de acuerdo a la metodología establecido por la CREG en la Resolución 101013 de 2022 y, el análisis tarifario del sistema, en orden de brindar las recomendaciones pertinentes para garantizar la prestación continúa y eficiente del servicio.

Al respecto, la Legislación aplicable al tema del alumbrado público se puede resumir en las siguientes resoluciones, decretos y Leyes:

- Ley 97 de 1913: Que da autorizaciones especiales a ciertos concejos Municipales.
- Ley 84 de 1915: Por la cual se reforman y se adicionan las Leyes 4 y 97 de 1913.
- Ley 142 de 1994 Servicios Públicos Domiciliarios
- Ley 143 de 1994 régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.
- Ley 1150 de 2007 Contratación Publica
- Ley 1819 de 2016 Reforma Tributaria
- Decreto 943 de 2018. por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público.
- Ley 697 de 2001 mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.
- Resolución Ministerio de Minas y Energía No. 81132 de 1996.
- Resolución Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 RETIE
- Resolución Ministerio de Minas y Energía 181331 de 2009 RETILAP
- Resolución 122 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
- Resolución 005 de 2012 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.
- Resolución 101013 de 2022 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG.

En este orden de ideas, la Resolución No. 81132 de ENERO 3 de 1996 del Ministerio de Minas y Energía (otorgamiento de los contratos en concesión para suministro mantenimiento y expansión del servicio alumbrado), prevé que la formulación y priorización de los proyectos debe realizarse de manera tal que atienda de la mejor forma los objetivos y metas identificados, permitiendo responder a las necesidades planteadas de acuerdo con su gravedad. A través de una metodología multicriterio, por lo que deberá evaluarse la priorización de proyectos, considerando como mínimo las siguientes variables:

- Objetivos y metas a los que responde cada proyecto.
- Porcentaje de contribución de cada proyecto a cada objetivo y meta establecida.
- Grado de urgencia de las metas planteadas.
- Costos de inversión.
- Costos de operación y mantenimiento
- Planeación de proyectos por etapas.
- Análisis de riesgos.

Considerando que el Municipio no tiene el personal especializado para realizar estos estudios, se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica consorcio o unión temporal, que nos permita obtener los estudios pertinentes.

Es importante anunciar que la entidad en cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015 *"por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*

"Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, del Decreto 1082 de 2015, Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 y en aras de fomentar que el futuro contratista destine " destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de

población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. ... Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento pertinente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR			
NATURALEZA DEL OBJETO	**SUMINISTRO**	**SERVICIOS**	**OBRA PÚBLICA**
		X	

OBJETO

ELABORACIÓN DEL ESTUDIÓ TÉCNICO DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN DECRETO 943 DE 2.018 Y RESOLUCIÓN CREG 101 013 DE 2022 PARA EL MUNICIPIO DE SOCORRO – SANTANDER.

ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características señaladas en este Proceso de Contratación, las cuales hacen parte integral del contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a entregar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, el servicio que se detalla en su propuesta económica. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta.

Realizar la recopilación de información existente sobre la prestación de servicio actual del alumbrado público en el Municipio a saber:

2.5.1. Análisis jurídico

- Revisión del modelo tributario actual, con el fin de determinar, si existe la necesidad de hacer ajustes de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.
- Análisis y definición de los distintos esquemas de prestación del servicio de alumbrado 5

2.5.2. Análisis técnico

- Realizar un análisis de la situación actual de la infraestructura del sistema de Alumbrado Público, del municipio.
- Realizar un análisis sobre las proyecciones de modernización y expansión que requiera el sistema de alumbrado público.

- Revisión y estructuración de los costos actuales de Administración, Operación y Mantenimiento y su comparación con los costos máximos estipulados en la regulación CREG.
- Determinación de las UCAP (Unidades Constructivas de Alumbrado Público) para la infraestructura del SALP.

2.5.3. Análisis financiero

- Realizar el análisis de la inversión requerida para alcanzar las metas propuestas, con la implementación de nuevas tecnologías.
- Realizar el análisis financiero, y la determinación del CINV y del CAOM, de acuerdo con la Resolución 101 013 de 2022, expedida por la CREG.

2.5.4. Condiciones técnicas Mínimas

Realizar la recopilación de información existente sobre la prestación de servicio actual del alumbrado público en el Municipio a saber:

2.5.4.1. Análisis jurídico

- Revisión del modelo tributario actual, con el fin de determinar, si existe la necesidad de hacer ajustes de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.
- Análisis y definición de los distintos esquemas de prestación del servicio de alumbrado público, así como el análisis de las alternativas.

2.5.4.2. Análisis técnico

- Realizar un análisis de la situación actual de la infraestructura del sistema de Alumbrado Público, del municipio.
- Realizar un análisis sobre las proyecciones de modernización y expansión que requiera el sistema de alumbrado público.
- Revisión y estructuración de los costos actuales de Administración, Operación y Mantenimiento y su comparación con los costos máximos estipulados en la regulación CREG.
- Determinación de las UCAP (Unidades Constructivas de Alumbrado Público) para la infraestructura del SALP.

2.5.4.3. Análisis financiero

- Realizar el análisis de la inversión requerida para alcanzar las metas propuestas, con la 4.3
- Realizar el análisis financiero, y la determinación del CINV y del CAOM, de acuerdo con la Resolución 101 013 de 2022, expedida por la CREG.

2.5.5. Condiciones Técnicas Exigidas.

Con base a la necesidad planteada en el presente estudio, el contratista se obliga a prestar los servicios en los siguientes requerimientos:

Para lo anterior se deberán adelantar mesas técnicas con los actores que intervienen en la prestación del servicio de alumbrado levantando las actas necesarias para la elaboración de los documentos tales como actas de participación, actas de levantamiento de infraestructura, actas de definición de inversiones y las demás que sean requeridas.

El trabajo de campo, que debe comprender el estudio técnico debe contemplar entre otras, mínimo las siguientes actividades o etapas:

Levantamiento de información asociada con la prestación del servicio.

- Consultoría en la estructuración del modelo de prestación del servicio.
- Acompañamiento en la propuesta de tarifa del impuesto del servicio.
- Acompañamiento en las socializaciones del estudio.

PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACIÓN

El contrato a celebrar tendrá un plazo de ejecución de **UNO PUNTO CINCO (1.5) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO (ADJUNTAR SOPORTE, PRESUPUESTO O FORMA DE CALCULO)

El presupuesto oficial asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) MONEDA CORRIENTE** incluido impuestos departamentales y municipales, el cual se discrimina así:

CARGO PROPUESTO	CANTIDAD	SALARIO MENSUAL	DEDICACIÓN %	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR MES	TIEMPO (MESES)	TOTAL PARCIAL
CONSULTOR FINANCIERO	1	6.000.000	100%	1,5	9.000.000,0	1	$ 9.000.000
CONSULTOR TECNICO	1	6.000.000	100%	1,5	9.000.000,0	1	$ 9.000.000
CONSULTOR LEGAL	1	5.500.000	50%	1,5	4.125.000,0	1	$ 4.125.000
SUBTOTAL PERSONAL							**$ 22.125.000**
PERSONAL PROFESIONAL Y/O TECNICO DE APOYO AL PROCESO							
CARGO PROPUESTO	**CANTIDAD**	**SALARIO MENSUAL**	**DEDICACIÓN %**		**VALOR MES**	**TIEMPO (MESES)**	**TOTAL PARCIAL**
SUBTOTAL							**$ 22.125.000**
COSTOS INDIRECTOS							
	MES	PAPELERIA, VIATICOS, GASTOS ADMINISTRTATIVOS			3.085.084	1	$ 3.085.084
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS							**$ 3.085.084**
COSTOS DIRECTOS OFERTA							**$ 25.210.084**
IVA							$ 4.789.916
VALOR TOTAL DE LA OFERTA							**$ 30.000.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, los valores unitarios ofertados, podrán superar los descritos en el recuadro que antecede.

FORMA DE PAGO

El Municipio del Socorro, cancelará el valor del contrato mediante un único pago a contra entrega de la totalidad de los servicios de consultoría contratados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, recibo a satisfacción e informe del supervisor donde conste el cumplimiento por

el periodo respectivo del contrato y certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones la Sistema General de Seguridad Social y demás soportes que se requiera para demostrar la ejecución del mismo.

La forma de pago estipulada en este numeral está sujeta a la disponibilidad de recurso en el Programa Anual de Caja del Municipio de El Socorro.

Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro, o por falta de lleno de los requisitos para la realización del pago mensual, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: (ADJUNTAR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL)

El costo del contrato a celebrar se cargará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 23 – 00191 de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

CDP No. 23 – 00191			
CÓDIGO	**CONCEPTO**	**RUBRO**	**VALOR**
2.3.2.02.02.008.01.21. 2102.2102069	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO – ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	ICRP	$32.000.000,00
VALOR TOTAL CDP			**$32.000.000,00**

BANCO DE PROYECTOS

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal se encuentra inscrito y registrado con el número 2023 – 68755 – 0045 el proyecto "**FORTALECIMIENTO A LA COMUNIDAD CON ACCESO A SERVICIOS TRADICIONALES DE ENERGÍA EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER**", con las siguientes líneas estratégicas:

CÓDIGO LE	LE.1
LÍNEA ESTRATÉGICA	Oportunidad para la integración regional.
CÓDIGO DIMENSIÓN	D1
DIMENSIÓN	Físico Espacial
PROGRAMA	i. Infraestructura social
CÓDIGO OP	OP1.5
OBJETIVO PROGRAMÁTICO	Población urbana (y/o expansión urbana), con acceso a servicios tradicionales de energía, gas domiciliario y conectividad digital.
META DE BIENESTAR	Mantener el 100% de cobertura de alumbrado público en el Municipio L.BASE: 3031.
INDICADOR DE PRODUCTO	Lámparas de alumbrado público en funcionamiento.

ANEXOS

Se anexan al presente requerimiento los siguientes documentos:

- Certificado Banco de Proyectos.
- Certificado Plan de Desarrollo.
- Plan Anual de Adquisiciones.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia se firma en el Municipio de El Socorro, Santander, en el mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

JHON FREDY URIBE TORRES.
Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal.